



C I R C U L A R CSJSUC24-7

Fecha: 23 de enero de 2024

Para: **DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS
DISTRITO JUDICIAL DE SINCEJEJO Y ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

De: Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

Asunto: *“Sobre las vacaciones en la Rama Judicial.”*

En atención a comunicación remitida por el Consejo Superior de la Judicatura frente al temas de las vacaciones en la Rama Judicial, recordamos el régimen al que se encuentran sometidos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la siguiente manera:

Régimen de vacaciones	Destinatarios o beneficiarios
Colectivas 22 días Se disfrutan entre del 20 de diciembre de cada año y se extienden hasta el 10 de enero siguiente.	Es la regla general para todos los servidores de la Rama Judicial. También pertenecen a este régimen: • Los Juzgados Penales del Circuito Especializados y Juzgados Penales Especializados de Extinción de Dominio (estos últimos creados por la Ley 793 de 2002), pertenecen al régimen de vacaciones colectivas, como quiera que no aparecen dentro de las excepciones al régimen general. Circulares PCSJC18-19 del 30 de mayo de 2018 y PCSJC18-24 del 5 de octubre de 2018; • Los Juzgados de penales de menores pasaron a ser Juzgados Penales de Adolescentes de categoría circuito (Art. 164 de la Ley 1098 de 2006), y por lo tanto su régimen es de vacaciones colectivas por no aparecer dentro de las excepciones al régimen general. Circular PCSJC20-38 del 10 de diciembre de 2020
Individuales de 22 días Se disfrutan en la fecha solicitada por el	Consejo Superior de la Judicatura y Consejos Seccionales;

servidor	Especialidad Penal con categoría de Municipal (incluidos Juzgados Penales Municipales de Adolescentes, Bacrim y sus Centros de Servicios.); Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales (Decreto 81 de 1990)
Individuales de 25 días Se disfrutan en la fecha solicitada por el servidor Aplica para los servidores que trabajan los días lunes, martes y miércoles de semana santa conforme a los Arts. 107 y 108 del Decreto 1660 de 1978	Juzgados Promiscuos de Familia (antes Juzgados Promiscuos de menores – Decreto 2272 de 1989 - Decreto 1660 de de 1978 arts. 107 y 108); Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Los Despachos de 25 días se encuentran igualmente enlistados en la Circular 02 de 1996 y Circular 020 de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Vicepresidente

FEPM/iavp